LA RIOJA

DECRETO 212/1996
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Contribución patronal del Estado provincial con destino al APOS. Aportes personales. Porcentaje de retención.
Del: 21/02/1996; Boletín Oficial 23/04/1996.

Artículo 1º.- Dispónese la reducción de la contribución patronal del Estado Provincial con destino a la Obra Social de la Provincia, (APOS) al dos (2 %) por ciento del haber bruto remunerativo pagado a los beneficiarios del sistema.
Art. 2º.- Déjase sin efecto el aporte del cinco punto medio (5.50) por ciento que hasta la fecha del presente constituía la contribución patronal a la Obra Social Provincial (APOS).
Art. 3º.- Establécese que los aportes personales que realizan los agentes públicos con destino a la Obra Social de la Provincia, operado el plazo de prórroga dispuesto por el art. 17 de la ley 6138, continuarán con igual porcentualidad de retención que el vigente a la fecha del presente decreto, debiendo ser aplicados los excedentes resultantes, en su totalidad, para atender la salud pública provincial en cualquiera de sus áreas y funciones, conforme lo decida la función ejecutiva.
Art. 4º.- Dispónese que la retención efectuada a los agentes públicos en concepto de aportes previsionales cumplidos los efectos de la ley 6119 y/u operado el plazo de prórroga fijado por el art. 17 de la ley 6138, continuarán efectuándose en iguales condiciones y porcentualidades que las vigentes al día de la fecha, debiéndose destinar los excedentes que pudieren resultar para igual aplicación que el establecido en la última parte del artículo precedente.
Art. 5º.- Dispónese la plena vigencia del presente decreto desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose remitirlo a la Cámara de Diputados de la Provincia para su oportuna ratificación.
Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros Coordinador de Gobierno y de Salud y Desarrollo Social, y suscripto por el Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios.
Art. 7º.- Comuníquese, etc.
Maza; Herrera; Aldao Lamberto; Romero.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos